ESTUDIO JURÍDICO PROFESIONAL

ARMANDO POZO E.

Abogado

Dir. Bolívar 673 y Oviedo Telf. 2643-553

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Yo, DANIS MAURICIO LANDAZURI RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriano, de 31 años de edad, de estado civil casado, de profesión ex Policía, con cedula de ciudadanía No 100299017-2, domiciliado y residente en la ciudad de Ibarra, parroquia Salinas calle panamericana, casa No. 133, muy comedidamente comparezco ante ustedes, con la presente acción extraordinaria de protección en los términos que sigue:

PRIMERO.- NOMBRES Y MÁS GENERALIDADES DE LEY.

Mis nombres y apellidos y más generales de ley quedan indicados.

SEGUNDO.- DESIGNACION DEL JUEZ.

Conforme dispone el Art. 94 de la actual Constitución de la República, les corresponde a ustedes señores miembros de la Corte Constitucional, el conocimiento de la presente acción extraordinaria de protección que requiero.

TERCERO.- INDIVIDUALIZACION DEL JUICIO Y DE LA SENTENCIA CUYA ADMISION SE SOLICITE.

De conformidad con el artículo 437 de la Constitución de la República vigente, deje constancia en la presente acción, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que la dictada por la SALA UNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL NAPO con fecha 20 de septiembre del 2012 a las 15H10, dentro de la acción No. 158-2012, en la cual se dicto sentencia que se encuentra ejecutoriada, y toda vez que se han agotado tanto los recursos ordinarios como extraordinarios conforme consta del proceso;

Se han violado por acción las reglas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República numeral 2; en el Art. 77 numeral 3, 7 literal (a), numeral 9, 12; y demás tratados internacionales referentes a los derechos humanos.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

Es el caso señores Jueces, que el día sábado 7 de julio a eso de las 10H30 del presente año yo me encontraba trabajando en mi domicilio esto es en la parroquia de Salinas, cantón Ibarra, provincia de Imbabura y agentes de policía me llamaron la atención y en forma

inmediata me detuvieron y me trasladaron hasta el Reten de la Policía de la ciudad de Ibarra, aduciendo que tengo una boleta de detención ordenada por el Tribunal Penal del Napo, boleta esta que jamás me la exhibieron, cometiendo de esta manera un atropello a los derechos legales y constitucionales del compareciente, es mas el mismo día sábado 7 en horas de la tarde de forma inmediata fui trasladado hasta la cárcel de Archidona lugar en donde actualmente me encuentro detenido.

Señores Jueces, la supuesta boleta constitucional de captura, se relaciona a una notificación realizada por el Tribunal Penal del Napo-Tena del 3 de julio del 2009 a las 17H30.- y dice **TRIBUNAL PENAL DE NAPO.-** Tena 03 de junio del 2009; las 17H30.- Dentro del Juicio penal No. 14-09 que por ROBO se sigue en contra del acusado **DANIS MAURICIO LANDAZURI RODRIGUEZ**, se dispone: 1.- De la razón actuarial que antecede se establece que el prenombrado no compareció a la Audiencia de juzgamiento pese a encontrarse legalmente notificado. 2.- De la revisión de los autos se establece que el procesado **SE ENCUENTRA EN LIBERTAD POR HABER CADUCADO LA PRISIÓN PREVENTIVA**, motivo por el cual se convoco a la audiencia de juzgamiento bajo prevenciones, en una primera diferida al expresar que por estar afectado emocionalmente no podía acudir y que se señale nuevo día y hora a la vez; y, en la segunda brillando por su ausencia, 3.- En vista de la inasistencia de acusado la audiencia de juzgamiento no se practico en el día y hora señalados; de manera que este Tribunal Penal, en amparo a lo dispuesto por el Art. 280 del Código de Procedimiento Penal, dicta AUTO DE SUSPENSIÓN del tramite hasta que el procesado se presente voluntariamente o sea aprendido. 4.- Ofíciese al señor Comandante de policía y Jefe Provincial de Napo, ***para su debido juzgamiento.*** Aprendido que fuere gírese en su contra la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento y Ofíciese al señor Director de Rehabilitación Social de Archidona.-NOTIFIQUESE.

Esta notificación señores Jueces es totalmente ilegal e inconstitucional debido a que dentro de esta juicio obtuve mi libertad **POR LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** de acuerdo al Art. 169 del Código de Procedimiento Penal, el mismo que dice que la prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses, en las causas por delitos sancionados con prisión y de un año en delitos sancionados con reclusión, y el juicio que se sigue en el Tena en mi contra es por un supuesto delito de Robo Agravado sancionado con reclusión.

Señores Jueces de la revisión a la notificación emitida por el Tribunal Penal del Napo, es totalmente ilegal por cuanto el Tribunal se ampara en el Art. 280 del Código de Procedimiento Penal, mismo que dice **si el acusado estuviere en libertad bajo caución y no se presentare a la audiencia señalada, el Tribunal dictara autos suspendiendo la sustanciación de la causa hasta que se presente voluntariamente, o sea DETENIDO y además, hará efectiva la caución y en el presente caso la detención ordenada por el**

Tribunal Penal DEBE BASASRSE UNICAMENTE PARA EL JUZGAMIENTO EN LA AUDIENCIA.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El derecho de mi parte y el fundamento de mi acción extraordinaria de protección, surge basado en lo dispuesto por los Arts. 11 numeral 3, que dice que no hace falta ley para la aplicabilidad inmediata de los derechos; 1, 94 y 437 de la Constitución de la República; y Arts. 8,14 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y opinión consultiva OC-7/86.

SEXTO.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.

A la presente demanda de acción extraordinaria de protección, me permito acompañar la resolución dictada por la Corte Provincial del Napo, misma que se encuentra ejecutoriada y que rechaza la acción de Habeas Corpus.

SEPTIMO.- JURAMENTO.

De conformidad con lo que dispone la disposición derogatoria de la vigente Constitución y el Art. 57 de Ley de Control Constitucional, que se aplica para los casos de acción de amparo Constitucional de 1998, bajo Juramento declaro que no e formulado otra acción sobre la materia que es objeto del presente.

OCTAVO.- CUANTIA.

Por la naturaleza de la acción la cuantía es indeterminable.

NOVENO.- TRÁMITE.

Esta establecido atento a los Arts. 11 numeral 3; 86,426 y 427 de la Constitución de la República.

DECIMO.- NOTIFICACION AL LEGITIMADO PASIVO.

Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 49 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, al legitimado pasivo, esto es al tribunal único de la Provincia del Napo, que se lo notificara con la siguiente acción extraordinaria de protección, en la Ciudad del Tena, en la Av. 15 de Noviembre entre Galo Plaza y Zamora.

DECIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES Y ABOGADO.

Designo como mis Abogados defensores al Abogado Joselo Pozo y Armando Pozo Escobar, profesionales a los cuales autorizo subscriban a mi nombre y representación los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

Notificaciones al correo electrónico joselopozoab@hotmail.com y casillero Constitucional No. 1154 de la Corte Constitucional.

Firmo conjuntamente con mis Abogados defensores.

ABOGADO
MATRICULA 255 C.A.I.
Telfs.: 2643-553
IBARRA ECUADOR

ARMANDO POZO E.
MAT 129 C A

Viernes 28 sept-2012 11:26

anexo 2 fs (dos)